

RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN GERENCIA DEL SALUD, POR LA QUE SE RENUNCIA A LA CELEBRACIÓN DEL CONTRATO DENOMINADO "CONCESIÓN DE OBRA PÚBLICA, DEL NUEVO HOSPITAL DE ALCAÑIZ, PARA LA ADECUACIÓN DEL PROYECTO DE EJECUCIÓN, CONSTRUCCIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA SANITARIA, FINANCIACIÓN, PRESTACIÓN DE SERVICIOS ASOCIADOS A LA DISPONIBILIDAD DE LA MISMA Y EXPLOTACIÓN DE DETERMINADOS SERVICIOS NO CLÍNICOS".

Visto el expediente de contratación de "concesión de obra pública del nuevo Hospital de Alcañiz, para la adecuación del proyecto de ejecución, construcción de la infraestructura sanitaria, financiación, prestación de servicios asociados a la disponibilidad de la misma y explotación de determinados servicios no clínicos"; por tramitación anticipada, ordinaria y mediante la utilización del procedimiento abierto y varios criterios de adjudicación, expediente administrativo número 4/OB/2015, cuya licitación se inició al amparo del texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público (TRLCSP), aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, y del que resultan los siguientes hechos:

PRIMERO.- Con fecha 31 de enero y 28 de enero de 2015, respectivamente, se publicó en el DOUE y en el Perfil de Contratante de la Comunidad Autónoma de Aragón, la licitación de la concesión de obra pública de construcción del futuro Hospital de Alcañiz, conforme a un proyecto de obra ya existente en la Administración, aprobado y supervisado en 2012, con un presupuesto de ejecución de obras de 96.341.391,60 euros, IVA incluido.

SEGUNDO.- El objeto del contrato que se estableció en dicha licitación fue el siguiente:
CONCESIÓN DE OBRA PÚBLICA, DEL NUEVO HOSPITAL DE ALCAÑIZ, PARA LA ADECUACIÓN DEL PROYECTO DE EJECUCIÓN, CONSTRUCCIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA SANITARIA, FINANCIACIÓN, PRESTACIÓN DE SERVICIOS ASOCIADOS A LA DISPONIBILIDAD DE LA MISMA Y EXPLOTACIÓN DE DETERMINADOS SERVICIOS NO CLÍNICOS.

TERCERO.- Con fecha 30 de julio de 2015, a la vista del expediente de licitación de esta concesión de obra pública, teniendo en cuenta que se ha tramitado exclusivamente hasta la fase de actuación de la valoración de las ofertas presentadas por los licitadores por la Mesa de Contratación, y su clasificación por orden de puntuación, pero sin haberse llegado a producir todavía ningún requerimiento de solicitud de documentación al primer clasificado en el procedimiento concesional, en tanto se tomaba una decisión sobre la continuidad del expediente, y por lo tanto que no se ha procedido a efectuar ninguna adjudicación del contrato, el órgano de contratación, a la vista de varios motivos de interés público que considera relevantes, solicita a la Dirección General de Servicios Jurídicos, la emisión de un Informe relativo a la propuesta de renunciar por motivos de interés público a la celebración de este contrato.

CUARTO.- Se emite el Informe de la Dirección General de Servicios Jurídicos con fecha 13 de agosto de 2015.

QUINTO.- Sobre la base de una Memoria justificativa del órgano de contratación del SALUD de 11 de septiembre de 2015, el Gobierno de Aragon, en reunión celebrada el 15 de septiembre de 2015, adopto, entre otros, el Acuerdo de Autorizar al Servicio Aragonés de Salud, a renunciar a la celebración del contrato denominado "*concesión de obra pública, del nuevo Hospital de Alcañiz, para la adecuación del proyecto de ejecución, construcción de la infraestructura sanitaria, financiación, prestación de servicios asociados a la disponibilidad de la misma y explotación de determinados servicios no clínicos*".

SEXTO.- Mediante Resolución de órgano de contratación del Servicio Aragonés de Salud (SALUD) de 23 de septiembre de 2015, se inicia el procedimiento de renuncia a la celebración de esta concesión por motivos de interés publico, de acuerdo con la posibilidad de renuncia establecida en el artículo 155 del TRLCSP, Los motivos de interés publico que se justifican en el expediente son los siguientes:

1.- Deséquilibrio presupuestario en ejercicios futuros. Se produce un excesivo desequilibrio económico en el presupuesto sanitario, considerando que el mismo actualmente debe ser restrictivo, al ejecutar esta obra sanitaria mediante esta formula con financiación privada que garantiza una TIR máxima de proyecto al concesionario en licitación del (7,5%) durante toda la vida de la concesión, 20 años, mediante la figura del reequilibrio económico-financiero del contrato.

El documento contable que soporta el expediente de la concesión de obra pública, documento contable A 1520000079, por importe de 451.174.551 €, con 20 anualidades comprendidas entre los ejercicios presupuestarios de 2018 y 2037, ambos incluidos, supone una media anual de gasto del capítulo VI del Presupuesto del Servicio Aragonés de Salud, de entre 19 y 27 millones de euros anuales para una sola obra y durante 20 años.

Durante la tramitación del expediente contractual, dicho documento se remitió a la Dirección General de Presupuestos, Financiación y Tesorería junto con una Memoria explicativa, recabando informe de índole económico de dicha Dirección con carácter previo a la adopción de la decisión de la autorización del gasto y de su distribución plurianual por el Gobierno de Aragón, Memoria en la que se indicaba lo siguiente:

"Con el objeto de completar y adaptar la red de hospitales de la Comunidad Autónoma se elaboró un Plan Funcional para la construcción del nuevo Hospital en Alcañiz (Teruel), disponiendo de un proyecto completo de construcción del mismo, desarrollado en base a dicho plan, redactado por EACSN, S.L. y supervisado favorablemente por el Salud en julio de 2012. Ante la necesidad de construir un nuevo Hospital y dada la actual situación financiera, la ejecución del proyecto de construcción y gestión del Hospital de Alcañiz se realizará a través de un contrato de concesión de obra pública."

Dicho Informe, emitido con fecha 15 de octubre de 2014, y reiterado con fecha 16 de enero de 2015, estableció respecto de este gasto público lo siguiente:

"De acuerdo con lo anteriormente expuesto, no se dispone del escenario presupuestario marco plurianual para el ejercicio 2018, por lo que con respecto al citado gasto plurianual no se puede constatar la existencia de cobertura presupuestaria adecuada y suficiente. No obstante lo anterior, teniendo en cuenta que el gasto derivado de esta propuesta, estará siempre en todo caso sujeto a la estabilidad presupuestaria de cada ejercicio, se emite este informe con las observaciones que se enumeran a continuación."

No obstante, dicho Informe presupuestario sí refleja algunas apreciaciones relativas al futuro impacto sobre el objetivo de déficit y de deuda de la concesión:

"El ejercicio 2018 es el primer año en el que este contrato va a representar un gasto y por lo tanto en la medida en que se trata de un gasto no financiero en ese ejercicio computará en el objetivo de déficit."

El canon anual a satisfacer al adjudicatario se revisará anualmente pudiendo por lo tanto presentarse la situación de tener que enfrentarnos a cánones crecientes en cada ejercicio presupuestario, por lo que para financiar dicho incremento de gasto anual será necesario obtener ingresos adicionales o detraer recursos destinados a otros proyectos de gasto, puesto que los compromisos de gasto para futuros ejercicios, limitan la financiación de nuevos proyectos en un marco de estabilidad presupuestaria.

El Gobierno de Aragón, ha indicado a este respecto expresamente, la especial diligencia que debe tenerse con la finalidad de mantener en la Comunidad Autónoma, los parámetros de estabilidad presupuestaria requeridos por la ley 5/2012 de 7 de junio, de Estabilidad Presupuestaria, dado que el sobrecoste que conlleva garantizar al concesionario de esta obra pública una TIR de proyecto del 7,5 % licitado o del 6% según la propuesta de licitación con mejor puntuación global, durante 20 años, supone, como ya indicó en su momento el Informe de la Dirección General de Presupuestos, Financiación y Tesorería de 15 de octubre de 2014 (reiterado el 16 de enero de 2015), en un escenario restrictivo, que no se puede constatar la existencia de cobertura presupuestaria adecuada y suficiente, teniendo en cuenta que implica la obligación de pago de cánones crecientes en cada ejercicio presupuestario, por lo que para financiar dicho incremento de gasto anual se necesita obtener créditos adicionales o bien, detraer recursos destinados a otros proyectos de gasto.

2. Racionalización del gasto público. Posibilidad de conseguir mejores precios como Administración, tanto respecto de los costes de estructura como en prestación de determinados servicios que se externalizan, mediante la utilización de Contratos Marco, negociados a gran escala para toda la Administración, o bien gestionados directamente con personal propio, lo que redundará en el principio de eficiencia y eficacia de la Administración Pública y es por lo tanto motivo de interés público.

En este sentido, tomando como base, de nuevo el Informe de la Dirección General de Presupuestos, en él se determina que:

"Racionalización del gasto: Con respecto a la prestación de servicios que se van a encomendar al adjudicatario, el Servicio Aragonés de Salud viene adjudicando de forma centralizada aquellos suministros y servicios comunes a todos los hospitales de cuya contratación centralizada se pueden obtener mejores precios.

De esta contratación centralizada se encargan tanto la central de Compras sanitaria en el caso de suministros, como el Servicio de Gestión Económica de la Dirección Gerencia del SALUD en el caso de servicios.

Concretamente el servicio de limpieza es uno de los servicios objeto de contratación centralizada que en el caso del actual Hospital de Alcañiz y tal y como figuran en los pliegos vigentes hasta la fecha, incluye el servicio de desratización y desinsectación y el mantenimiento de jardines. Sin embargo se observa como este servicio de limpieza forma parte del objeto del contrato de concesión de obra pública que se plantea y de forma separada también se delegan en el adjudicatario la desratización y desinfección y el mantenimiento de jardines.

Lo mismo ocurre con otros servicios como el de gestión de residuos, o la seguridad y suministros como la energía eléctrica cuya prestación en estos dos últimos casos está homologada por la Dirección General de Contratación, Patrimonio y Organización.

Dentro del documento 104 medidas del plan de racionalización del gasto corriente, se encuentra: "Impulsar los procedimientos de racionalización de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público y en particular del Acuerdo Marco, central de compras y sistemas dinámicos de adquisición." Sin embargo con el contrato planteado existen gastos relativos a suministros y servicios que actualmente son objeto de compra centralizada y que por lo tanto van a quedar fuera del perímetro de aplicación de las medidas de ahorro perdiendo de esta manera las ventajas que proporciona las economías de escala."

3.- No está creada ni cuenta con dotación económica, la implantación de la Unidad Técnica de Control (UTC), sin la cual no existiría una real transferencia de riesgos al concesionario. Esto implicaría la dificultad de poder aplicar las correspondientes penalidades que exige la concesión ante cualquier incumplimiento detectado, y que a su vez son las garantías de la aplicación del principio de transferencia de riesgos al concesionario, y necesaria a su vez para que el gasto público que esta concesión conlleva, no compute como deuda en los presupuestos de la Comunidad Autónoma.

Esto es así, porque el seguimiento diario que conlleva el ejercicio de la concesión requerirá de la creación de una Unidad Técnica de Control (UTC), como órgano ad hoc, que debe ser creado al efecto y dotado de un sistema informático de detección de fallos, alertas, avisos y recogida de información, tanto de incidencias como de soluciones y actuaciones realizadas, el cual a día de hoy, se encuentra pendiente de creación, si bien no está contemplada una dotación económica para su creación, lo que, de no hacerse, a la larga dejaría inviable o falta de operatividad la propia concesión.

En este sentido es importante que la transferencia de riesgos al concesionario deba ser real, ya que de no serlo, esta deuda si computaría como déficit de la Comunidad Autónoma tal y como indican reiteradamente tanto el Tribunal como la Cámara de Cuentas en sus informes, y también establece expresamente el Informe de la Dirección General de Presupuestos, en este expediente:

"Por otro lado el impacto en el objetivo de deuda depende del reparto de riesgos del contrato.

Según se indica en el estudio de viabilidad económico financiera elaborado por AFI y aportado por el SALUD como documentación para la elaboración de este informe, "de acuerdo con el SEC 2010 en el caso de asociaciones público-privadas, los activos se clasificarán dentro del sector sociedades únicamente si el socio privado asume el riesgo de construcción, y al menos, uno de los riesgos de disponibilidad o demanda." Dicho informe afirma que: " En el caso del Hospital de Alcañiz el concesionario asume el riesgo de la construcción y el de disponibilidad, pero no el de demanda."

También consta expresamente en el expediente de referencia, un Informe del **Comité Técnico de Cuentas Nacionales** sobre el tratamiento de la operaciones relativas al contrato de concesión de obra pública del Nuevo Hospital de Alcañiz, de 12 de noviembre de 2014, solicitado a instancia de la Intervención General, en el que expresamente califica este contrato de concesión de obra pública como un contrato complejo del tipo de Asociación Público Privada, conforme a las reglas del SEC 2010, si bien, la cuestión clave, insiste el Informe, consiste en determinar si, a efectos de la contabilidad nacional, la infraestructura vinculada a ese contrato de APP (en este caso el hospital de Alcañiz), debe computar como propia de la Administración, o bien ser contabilizada en el balance del socio privado. Para ello, determina el Comité Técnico de Cuentas Nacionales, es necesario examinar el reparto de los riesgos contenidos en el futuro contrato de concesión de manera que **solo se considerará transferido el riesgo de la disponibilidad al concesionario (ya que el de demanda no se le transfiere) cuando se garantice que se puede reducir el pago al socio privado en el caso de que no cumpla con las condiciones contractuales de calidad y cantidad, debiendo ser además esas deducciones automáticas y significativas sobre el volumen de ingresos.**

Por lo tanto, para garantizar la correcta transferencia de riesgos al concesionario, sobre todo en lo que se refiere al riesgo de la disponibilidad, es imprescindible el control de los fallos porque en caso contrario la transferencia del riesgo se quedaría en la Administración y según el Informe de Presupuestos "y *dado que de existir transferencia de riesgo a la Administración se derivaría un fuerte impacto no solo en el objetivo de déficit sino también en el de deuda.*

En cuanto al coste que tendría la creación de esta Unidad que como mínimo precisaría de una aplicación informática para el control de las incidencias (SIGI), solo se dispone a nivel orientativo de anuncios de licitación cuyo objeto era el de contratar los servicios de apoyo técnico a la Unidad Técnica de Control encargada de monitorizar concesiones hospitalarias en la Comunidad de Madrid, con un valor estimado del contrato de mas de cuatro millones de euros, por 24 meses de ejecución, no existiendo ninguna dotación económica actualmente que de cobertura a la creación de la Unidad ni a la aplicación informática que precisa, ni en el presente ni en el futuro.

4.- Mayoritario rechazo social y manifestación pública en contra, no de la construcción de un nuevo Hospital en Alcañiz, si no de la fórmula de gestión público-privada utilizada para su construcción, que refleja a su vez una mayoría de interés público en preferir una construcción sanitaria llevada a cabo con financiación pública y sin la externalización de los servicios, frente a una opción de financiación privada de la obra pública y con la externalización de la mayoría de los servicios no sanitarios, como parte de la contraprestación de la concesión.

Así, cuando con fecha 26 de junio 2014, se sometió a información pública el Estudio de Viabilidad (EVEF) que sirvió de base a la propia concesión, tal y como exige el procedimiento de concesión de obra pública, se recibieron en el SALUD 11.116 alegaciones de ciudadanos particulares, asociaciones representantes de diversos sectores de la sanidad, y el resto de los partidos políticos y sindicatos con representación en la Comunidad Autónoma, que manifestaron expresamente su rechazo a la fórmula elegida para la construcción del futuro Hospital de Alcañiz, mediante concesión de obra pública con financiación privada que supone para la Administración no pagar el coste de la obra durante su construcción, y abonar a la concesionaria su precio durante el periodo de concesión (20 años), mediante un canon por utilización de la infraestructura más otro canon por la externalización de determinados servicios no sanitarios, que pasan a ser gestionados directamente por la concesionaria.

Una mayor concreción del interés social mostrado sobre el rechazo público de esta fórmula es fácilmente observable y deducible del propio expediente de concesión, bajo el examen de cada una de las 11.116 alegaciones que se presentaron, considerándose además que este rechazo es mayoritario por haber sido expresamente manifestado por 4 de las 7 fuerzas políticas con representación en las Cortes de Aragón, que representan un 52,24 % del electorado aragonés.

Una vez publicada la licitación de la concesión de obra pública, fueron interpuestos también 4 recursos especiales en materia de contratación ante el TACPA, por la mayoría de los representantes políticos, sindicatos y plataformas en defensa de la sanidad pública, sin que el tribunal pudiera llegar a dictaminar sobre el fondo del asunto al carecer estas formaciones, de legitimación para interponer un recurso especial en materia de contratación. Asimismo se interpusieron 2 recursos contenciosos administrativos, que, sin tener en cuenta razones de legalidad ya que no fueron debatidos sobre el fondo, siguen reflejando un amplio consenso de rechazo a esta fórmula de gestión elegida para la construcción del Hospital.

En definitiva, hay que tener en cuenta que el planteamiento de las autorizaciones de gasto de carácter plurianual, debe efectuarse en un doble aspecto: el aspecto legal y el aspecto financiero. En cuanto al primero, la Ley ofrece una amplia cobertura al Ejecutivo para la utilización de esta fórmula, motivo por el que fue posible legalmente la tramitación del expediente de concesión de obra pública para la construcción del Hospital.

Sin embargo, bajo el prisma del aspecto financiero, son ya razones de oportunidad y prudencia las que han de ser ponderadas por quienes deben tomar las decisiones económicas en cada momento para finalmente determinar el alcance de esta fórmula de gestión, dado que tal y como el propio Informe de la Dirección General de Presupuestos manifestó "en un contexto presupuestario restrictivo pueden plantearse dificultades en la cobertura de las actuaciones que se comprometen para ejercicios futuros, dada la lógica subordinación a los créditos que para el ejercicio autorice la respectiva Ley de Presupuestos y al cumplimiento de la normativa vigente sobre estabilidad presupuestaria, quedando la eficacia y la ejecución de Obligaciones y Derechos del presente gasto plurianual, sujetos siempre en todo caso a la estabilidad presupuestaria de cada ejercicio".

En este sentido, el aspecto presupuestario del proyecto de referencia, como motivo de interés público sobre el que se fundamenta la renuncia, prevé la realización de gastos de carácter no financiero (inversiones reales) financiados con recursos propios de la Comunidad Autónoma de Aragón, que suponen un esfuerzo presupuestario desde el ejercicio 2018 al 2037 de 451 millones de euros. Por su parte, el artículo 39.2 del texto refundido de la Ley de Hacienda de la Comunidad Autónoma de Aragón, aprobado por Decreto Legislativo 1/2000, de 29 de junio, del Gobierno de Aragón, establece que los créditos para gastos tienen carácter limitativo.

Por otro lado los Presupuestos de la Comunidad Autónoma se elaboran de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera y con la Ley 2/2012, de 7 de junio, de Estabilidad Presupuestaria de Aragón.

En este sentido, el Consejo de Política Fiscal y Financiera celebrado recientemente, el día 8 de julio de 2015 estableció el objetivo de estabilidad presupuestaria para el conjunto de las Comunidades Autónomas en los siguientes porcentajes del Producto Interior Bruto:

2016	2017	2018
0,3%	0,1%	0,0%

Este escenario, que supone alcanzar la estabilidad presupuestaria en el ejercicio 2018, requiere de la aplicación de medidas de control presupuestario en aras a la reducción del déficit.

En el marco de esas medidas se considera la renuncia a la celebración del contrato de concesión de obra pública para la construcción, puesta a disposición y explotación de determinados servicios no clínicos, del nuevo Hospital de Alcañiz (Teruel), con la finalidad de ejecutar su futura construcción de forma que el impacto en el cumplimiento del objetivo de estabilidad presupuestaria sea mínimo.

Finalmente, también se debe tener en cuenta la previsible futura mejora de las condiciones de financiación pública. Así, como consecuencia de lo dispuesto en el Real Decreto-ley 17/2014, de 26 de diciembre, de Medidas de Sostenibilidad Financiera de las Comunidades Autónomas y Entidades Locales, se han puesto en marcha una serie de mecanismos que permiten mejorar las condiciones de financiación de las Comunidades Autónomas, lo que tendrá un impacto positivo en cuando al crédito presupuestario necesario para hacer frente a los intereses de la deuda y mejora sin duda, las condiciones de financiación que las entidades bancarias ponen a disposición de las empresas privadas y que posteriormente revierten a la Administración en el precio de adjudicación de los contratos, tal y como ha ocurrido en el contrato de referencia.

Por lo tanto, ante la previsión en el marco de la Administración Pública de recursos financieros con un coste menor que el Sector Privado, se considera necesario replantear el coste de construcción del futuro hospital mediante otra fórmula de contratación.

SÉPTIMO.- Iniciado el procedimiento de renuncia a la celebración de este contrato de concesión de obra pública por el órgano de contratación con fecha 23 de septiembre de 2015, el órgano de contratación acuerda en dicha Resolución suspender el procedimiento de contratación que se encuentra pendiente de adjudicación y ordenar la devolución o cancelación de la garantía provisional presentada por los licitadores para garantizar la seriedad de sus ofertas, con el fin de no generar ya gastos por este concepto desde ese momento, dada su innecesariedad al haberse recibido ya 4 ofertas en el proceso.

OCTAVO.- Se procede a la notificación de la Resolución de inicio del procedimiento de renuncia a los 4 licitadores presentados para que formulen, si lo estiman necesario, alegaciones en el plazo de 10 días hábiles a contar desde el día siguiente a la recepción de la notificación, así como para que justifiquen, en su caso, los gastos de licitación en los que hubiesen incurrido por participar en la misma tal y como indica el artículo 155 del TRLCSP.

NOVENO.- con fecha 30 de septiembre de 2015, tiene entrada en el registro del SALUD, escrito del Consorcio Licitador OHL & Iridium (CISA), en el que solicita tener acceso a la documentación del expediente de renuncia a la celebración de dicha concesión de obra pública, y específicamente además a obtener copia de 6 documentos concretos del expediente que enumera en su escrito. Se solicita así mismo una ampliación del plazo concedido para formular alegaciones.

DÉCIMO.- Con fecha 1 de octubre de 2015, se procede a remitir comunicación telemática a la dirección del Consorcio señalada a efectos de notificaciones, indicándoles que se encuentra a su disposición la documentación solicitada, así como los horarios que desde ese mismo día tienen habilitados para ejercer su derecho de acceso al expediente, y se deniega la solicitud de ampliación de plazo de alegaciones concedido de 10 días hábiles, por no considerarlo justificado. Con fecha 5 de octubre de 2015 se personan en las dependencias del SALUD representantes de CISA, que examinan la documentación solicitada previamente por escrito, de la que se les hace entrega y respecto de la cual firman un recibí el mismo día 5 de octubre de 2015.

Con fecha 6 de octubre de 2015, CISA solicita por escrito tener acceso **al expediente de licitación de la concesión** mediante un correo electrónico, personándose con esa misma fecha la persona indicada en dicho correo, D. LUIS ECHEVARRIA TORRES, sin presentación de ningún apoderamiento con respecto del licitador (CISA) e identificándose exclusivamente con un DNI caducado.

Por Resolución de la Dirección Gerencia del Salud de 7 de septiembre de 2015, notificada el mismo día, se admite la solicitud de ampliación de plazo de alegaciones en un día hábil, correspondiente al que medió entre la solicitud efectuada por correo electrónico y el acceso al expediente de licitación.

UNDÉCIMO.- Tres de los cuatro licitadores presentan justificación de los gastos de licitación, FERROVIAL y SACYR CONCESIONES- MLN, con fecha 8 de octubre de 2015, y con fecha 9 de octubre de 2015 OHL-IRIDIUM el cual además presenta también alegaciones a la renuncia misma. Con fecha 29 de diciembre tiene entrada escrito de alegaciones de INABENSA & ASSIGNIA & MERIDIAM, fuera de plazo, contestado con fecha 26 de enero de 2016.

DUODÉCIMO.- A la vista de que los licitadores no cancelan sus garantías provisionales, tal y como les notificó ya el órgano de contratación en la Resolución de inicio de la renuncia al contrato, con fecha 16 de octubre de 2015, se remite de nuevo comunicación sobre la posibilidad de cancelación de la misma, dada la innecesariedad de su mantenimiento puesto que garantiza la seriedad de las ofertas, y éstas fueron presentadas.

Con fecha 23 de octubre de 2015, OHL-IRIDIUM, presenta nuevamente un escrito en el que comunica que no esta conforme con la devolución de la garantía provisional así como que decide mantener la misma.

DECIMOTERCERO.- La Dirección de Obras, Instalaciones, Equipamientos e Innovación Tecnológica elabora un Informe sobre el escrito de alegaciones en contra de la renuncia por motivos de interés público del órgano de contratación a continuar con la licitación del expediente denominado "*concesión de obra pública para la construcción y explotación del nuevo hospital de Alcañiz (Teruel)*", presentado por el licitador OHL & IRIDIUM (CISA), que concluye con fecha 16 de noviembre de 2015.

DECIMOCUARTO.- A la vista de la compensación de gastos de licitación solicitadas, desde la Dirección de Obras, Instalaciones, Equipamientos e Innovación Tecnológica se realiza un estudio conjunto de todas ellas, y se elabora otro Informe sobre las alegaciones efectuadas por los licitadores relativas a la cuantificación de la compensación de los gastos de licitación, que concluye con fecha 16 de diciembre de 2015.

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

Primero.- El artículo 155 del texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público aprobado mediante Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, relativo a la "Renuncia a la celebración del contrato y desistimiento del procedimiento de adjudicación por la Administración", establece que:

1. En el caso en que el órgano de contratación renuncie a celebrar un contrato para el que haya efectuado la correspondiente convocatoria, o decida reiniciar el procedimiento para su adjudicación, lo notificará a los candidatos o licitadores, informando también a la Comisión Europea de esta decisión cuando el contrato haya sido anunciado en el "Diario Oficial de la Unión Europea".

2. La renuncia a la celebración del contrato o el desistimiento del procedimiento sólo podrán acordarse por el órgano de contratación **antes de la adjudicación**. En ambos casos se compensará a los candidatos o licitadores por los gastos en que hubiesen incurrido, en la forma prevista en el anuncio o en el pliego, o de acuerdo con los principios generales que rigen la responsabilidad de la Administración.

3. Sólo podrá renunciarse a la celebración del contrato por razones de interés público debidamente justificadas en el expediente. En este caso, no podrá promoverse una nueva licitación de su objeto en tanto subsistan las razones alegadas para fundamentar la renuncia.

Segundo: La renuncia al procedimiento de licitación convocado, ha de estar fundado en razones objetivas. En relación a la posibilidad de renuncia por razones de interés público-económico, se recuerda que son principios básicos en la actuación de la Administración Pública tanto la eficiencia, conseguir los objetivos al menor coste posible, como la proporcionalidad, en virtud de la cual la medida a adoptar ha de ser adecuada al fin que la justifica, necesaria para alcanzarlo, y equilibrada, derivándose para el interés general beneficios superiores a los inconvenientes que comporta.

Tercero: El Tribunal de Justicia de la Unión Europea (Sala Quinta), en la Sentencia de 11 de diciembre de 2014, Asunto 440/2013, determina que el derecho de la Unión Europea permite la posibilidad de adoptar una decisión de revocar una licitación, basada en motivos de oportunidad, desde el punto de vista del interés público, si bien no obstante los órganos jurisdiccionales deben comprobar la compatibilidad del Acuerdo por el que se cancela la licitación con las normas pertinentes. En este supuesto, la norma que permitiría la renuncia a la celebración del contrato en la legislación nacional se encuentra en el artículo 155 del TRLCSP.

Cuarto: Con carácter previo a que el órgano de contratación dictara la Resolución de inicio del procedimiento de renuncia a la celebración de este contrato, se solicitó un informe a la Dirección General de Servicios Jurídicos, que lo evacuó con fecha 13 de agosto de 2015.

Quinto.- También con carácter previo a la emisión de esta Resolución, y de conformidad con lo dispuesto en la Disposición Adicional Tercera de la Ley 3/2011, de 24 de febrero, de medidas en materia de Contratos del Sector Público de Aragón, se ha solicitado expresamente al Gobierno de Aragón autorización para llevar a cabo la renuncia, puesto que en su día el expediente de tramitación requirió su autorización en cuanto que se trataba de un expediente de gasto cuyo valor estimado superaba los tres millones de euros y la necesidad de autorización de la celebración de un contrato por parte del Gobierno de Aragón conlleva la necesidad de autorización de su modificación, así como, en su caso, de la resolución misma.

De esta forma la autorización del gasto fue autorizada al Servicio Aragonés de Salud por Acuerdo del Gobierno de Aragón de 27 de enero de 2015, y por Acuerdo del Gobierno de Aragón de 15 de septiembre de 2015 se ha autorizado al SALUD a renunciar a la celebración del contrato de concesión de referencia, dado que considera que existen motivos de interés público tanto de índole económica, en el caso de manejar un marco presupuestario restrictivo, como de rechazo social a la fórmula de gestión elegida, motivos que se pueden extrapolar de la tramitación del expediente de concesión de la obra pública, y que quedan debidamente justificados en esta Resolución del órgano de contratación de renuncia, y además en el expediente mismo.

Sexto.- Según establece el punto 2 del artículo 155 del TRLCSP: *"La renuncia a la celebración del contrato o el desistimiento del procedimiento sólo podrán acordarse por el órgano de contratación antes de la adjudicación. En ambos casos se compensará a los candidatos o licitadores por los gastos en que hubiesen incurrido, en la forma prevista en el anuncio o en el pliego, o de acuerdo con los principios generales que rigen la responsabilidad de la Administración"*.

En este sentido, el artículo 160 del TRLCSP determina que, ni siquiera una propuesta de adjudicación crea derecho alguno a favor del licitador propuesto frente a la Administración, por lo que en menor medida se ha generado derecho en este expediente de concesión de obra pública, dado que sólo se han valorado las ofertas presentadas.

Séptimo.- De los Informes emitidos por la unidad gestora que tramita los expedientes de contratación de referencia, la Dirección de Obras, Instalaciones, Equipamientos e Innovación Tecnológica, se constata que la alegación efectuada por el licitador OHL-IRIDIUM contra la renuncia, no desvirtúa los diversos motivos de interés público que este órgano de contratación expone y considera debidamente justificados en el expediente y que considera motivos suficientes para no continuar con la tramitación del mismo de conformidad con la potestad que le atribuye el artículo 155 del TRLCSP.

Octavo.- Emitido Informe de Fiscalización favorable por la Intervención General, con fecha 4 de febrero de 2016.

Por todo lo anterior, vistos el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público (TRLCSP), aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, el expediente administrativo tramitado y demás disposiciones aplicables:

COMO ÓRGANO DE CONTRATACIÓN COMPETENTE,

ACUERDO:

Primero.- Renunciar a la celebración del contrato de concesión de obra pública denominado "*Concesión de obra pública del Nuevo Hospital de Alcañiz, para la adecuación del proyecto de ejecución, construcción de la infraestructura sanitaria, financiación, prestación de servicios asociados a la disponibilidad de la misma y explotación de determinados servicios no clínicos*", expediente 4/OB/2015, con los efectos previstos en el artículo 155 del texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado mediante el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre.

Segundo.- En relación con la compensación de los gastos de licitación, a la vista de lo expuesto en el expediente, examinadas de forma conjunta todas las justificaciones de gastos de licitación solicitadas, se considera que se deben abonar únicamente aquellos gastos de licitación con referencia expresa en la afectación de sus trabajos a esta licitación, poniendo de manifiesto el necesario nexo causal que se debe constatar entre el gasto realizado y la renuncia que efectúa la Administración, así como, entre aquellos, los que se encuentren efectivamente realizados y justificados, teniendo en cuenta que han transcurrido más de de 6 meses desde la misma.

Asumiendo íntegramente lo dispuesto en el Informe 16 de diciembre de 2015 sobre el examen y detalle de estos gastos, se aprueban los siguientes gastos por compensación como consecuencia de la renuncia efectuada:

TOTAL COMPENSACIÓN DE GASTOS DE LICITACIÓN JUSTIFICADOS POR FERROSER:.....46.564,19 EUROS

TOTAL COMPENSACIÓN DE GASTOS DE LICITACIÓN EFECTIVAMENTE JUSTIFICADOS POR OHL & IRIDIUM:32.383 EUROS

TOTAL COMPENSACIÓN DE GASTOS DE LICITACIÓN EFECTIVAMENTE JUSTIFICADOS POR SACYR & MLN: 2.685 EUROS

Tercero.- Notificar esta renuncia a los licitadores que hayan presentado oferta, publicarla en el Perfil de Contratante del Gobierno de Aragón e informar asimismo de esta decisión a la Comisión Europea.

Cuarto.- Contra la presente Resolución de Renuncia, teniendo en cuenta que es una Resolución que pone fin a un procedimiento de licitación armonizado, se podrá interponer potestativamente en vía administrativa el recurso especial previsto en el artículo 40 y siguientes del texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, en el plazo de 15 días hábiles desde el siguiente a la remisión de la notificación, en el registro del órgano de contratación o en el del órgano competente para resolver, el Tribunal Administrativo de Contratos Públicos de Aragón (TACPA), o recurso contencioso administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Aragón, en el plazo de dos meses a computar desde el día siguiente al de su notificación.

La interposición del recurso especial deberá anunciarse previamente mediante escrito presentado ante el órgano de contratación en el mismo plazo previsto para la interposición del recurso, especificando el acto del procedimiento que vaya a ser objeto del mismo.

Zaragoza, a 8 de febrero de 2016

**EL DIRECTOR GERENTE
DEL SERVICIO ARAGONÉS DE SALUD**



Javier Marión Buen

